



REGLAMENTO DE LA GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL DE VILLALPANDO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio municipal de Guardería Infantil en virtud del título competencia establecido en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo los derechos y deberes de los usuarios del servicio y las normas de funcionamiento de la Guardería Infantil Municipal de Villalpando.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación para el servicio de guardería infantil cuya gestión corresponda al Ayuntamiento de Villalpando, bien directamente, bien mediante órgano diferenciado o bien mediante cualquier otro sistema de gestión indirecta.

Artículo 3. Prelación de fuentes.

El presente Reglamento queda supeditado a las normas de rango legal y reglamentario que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma promulguen en el ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 4. Competencias.

1. Es competencia del Pleno del Ayuntamiento:
 - a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
 - b) La imposición, ordenación y modificación de la tasa por la prestación del servicio.
2. Es competencia de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento:
 - a) La determinación del número de plazas de la Guardería Municipal, su ampliación y reducción.
 - b) La apertura del periodo de admisión anual.
 - c) La determinación del periodo anual de actividad de la Guardería.
 - d) La determinación del periodo de vacaciones.
 - e) La determinación de las normas de funcionamiento interno de la Guardería.
3. Es competencia del Alcalde:
 - a) La dirección e inspección de la Guardería, garantizando su normal funcionamiento y velando por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los usuarios.
 - b) La jefatura del personal que presta el servicio de guardería.
 - c) La declaración de baja de los usuarios por incumplimiento de sus obligaciones.
 - d) La modificación del horario de la Guardería.

Artículo 5. Derechos y deberes de los usuarios.



Ayuntamiento de Villalpando

1. Todos los usuarios, por sí o a través de sus representantes legales, ostentan los siguientes derechos en el uso del servicio de Guardería:

- a. El acceso a la Guardería y recibir la asistencia debida en la prestación del servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
- b. A la consideración debida en el trato, a la dignidad de la persona, tanto por parte del personal que preste el servicio como de los demás usuarios
- c. A la intimidad personal.
- d. Al sigilo profesional acerca de los datos de su historial educativo, social o sanitario.
- e. A realizar salidas al exterior, siempre y cuando cada menor permanezca acompañado por un adulto responsable de su entorno familiar, y en todo caso con autorización escrita por parte de quienes ostenten legalmente la patria potestad o la representación legal.
- f. A dejar de utilizar los servicios o abandonar la Guardería por voluntad propia.
- g. A ser informados por el personal encargado del servicio de los acontecimientos vividos por el menor.

2. Todos los usuarios, por sí o a través de sus representantes legales, tienen en el marco del presente Reglamento las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento y las demás normas de funcionamiento interno que se establezcan para el buen funcionamiento de la Guardería.
- b. Guardar el respeto y consideración debida al personal que preste el servicio.
- c. Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia.
- d. Satisfacer puntualmente las cuotas por la prestación del servicio previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios del servicio de Guardería Municipal, los niños y niñas que tengan cumplidos los cuatro meses de edad en la fecha del ingreso y no tengan cumplidos los tres años de edad a 31 de diciembre del año en que se solicita la admisión.

2. Podrán solicitar plaza en la Guardería Municipal de Villalpando quienes tengan la patria potestad sobre los menores.

3. Podrán integrarse niños con discapacidad física, psíquica y sensorial. El ingreso de estos estará supeditado a la existencia de condiciones de infraestructura idóneas y de personal adecuado y suficiente.

Artículo 7. Admisión.

1. Los interesados en la prestación del servicio deberán solicitar la admisión dentro del plazo que se establezca cada año por el Ayuntamiento, mediante la presentación de la correspondiente solicitud según el modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Villalpando

2. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:
 - a. Documento Nacional de Identidad del solicitante.
 - b. Fotocopia del Libro de Familia o documento que acredite la patria potestad.
 - c. Documentación acreditativa de la relación laboral de los padres o de quienes ostenten la patria potestad.
 - d. Certificado oficial de minusvalía, en su caso.
 - e. Cualquier otro documento que acredite o justifique la situación económica, familiar o social del solicitante.
3. En el caso de que el número de solicitudes supere el número de plazas se llevará a cabo un proceso de selección de las solicitudes presentadas, de acuerdo con el siguiente baremo:
 - a. Relación laboral del padre y de la madre o de las personas que ostenten la patria potestad, 5 puntos.
 - b. Por haber ingresado en la Guardería en el curso anterior sin haber causado baja durante el mismo, 4 puntos.
 - c. Por ser familiar de segundo grado de menor que haya ingresado en la Guardería en el curso anterior sin haber causado baja durante el mismo, 3 puntos.
 - d. Por ser familia numerosa, 2 puntos.
 - e. Por estar empadronado en el Municipio de Villalpando en la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes, 1 punto.
 - f. Cualquier otra circunstancia sociofamiliar, debidamente acreditada, que sea susceptible de valoración, a juicio de la Comisión de Valoración, 5 puntos.
 - g. En caso de empate tendrán prioridad las solicitudes de admisión de menores que figuren inscritos con mayor antigüedad en el Padrón de Habitantes.
4. La valoración y selección de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración constituida a tal efecto, integrada por el Alcalde, que la preside, y por los miembros de la Corporación que aquel designe.
5. Una vez efectuada la selección, la Comisión elaborará una lista con todos los solicitantes que reúnan los requisitos señalados en el artículo 6, ordenados por orden alfabético. Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.
6. La Comisión de Valoración informará las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, y propondrá a la Alcaldía la aprobación de la relación definitiva de admitidos, ordenada en función de la puntuación obtenida, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 8. Lista de espera.

1. Con las solicitudes presentadas y no admitidas se formará una lista de espera, ordenada en función de la puntuación obtenida.



Ayuntamiento de Villalpando

2. Las solicitudes que se presenten una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y hasta el siguiente periodo de admisión anual se incorporarán al último lugar de la lista de espera, por estricto orden de presentación.

3. Las vacantes que se produzcan a lo largo del curso serán cubiertas con las solicitudes de la lista de espera por el orden en que figuran en la misma.

Artículo 9. Bajas.

1. Se causará baja en la Guardería Municipal de Villalpando por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por incumplimiento de la edad máxima de permanencia.
- b. Por solicitud, renuncia expresa o presunta de quienes ostenten la patria potestad.
- c. Por falta de pago de las cuotas establecidas durante dos meses consecutivos o tres alternos.
- d. Por comprobación de falsedad en los documentos o datos aportados.
- e. Por falta de asistencia continuada durante un mes sin causa justificada.
- f. Por incompatibilidad o inadaptación absoluta para permanecer en la Guardería.

2. Las bajas se resolverán por la Alcaldía, previa audiencia, en su caso, del interesado.

Artículo 10. Horario.

El horario será ininterrumpido, de lunes a sábado en días no festivos, desde las 9,30 horas de la mañana hasta las 14,30 horas. El horario podrá ser modificado en función de las necesidades del servicio.

Artículo 14. Salidas del Centro.

Cada responsable deberá especificar quién o quiénes serán las personas encargadas de recoger al menor, para cualquier salida del centro. No se autorizará la salida del menor con personas que no estén expresamente autorizadas para ello.

Artículo 15.- Vacaciones.

La guardería infantil podrá permanecer cerrada durante un mes cada año por vacaciones.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publicación Reglamento: Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 57 de fecha 13 de mayo de 2005.

Modificaciones posteriores:

15 de mayo de 2008
